

PATRONAL DE ACCIDENTES DE TRABAJO N° 10, contra la demandada, CONSTRUCCIONES RODRIGUEZ GORDO, S.L. Y OTROS, en reclamación por ACCIDENTE DE TRABAJO, he acordado citar al demandado "CONSTRUCCIONES RODRIGUEZ GORDO, S.L.", por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avda de Pío XII, n° 33 primera planta, el próximo día DOCE DE ENERO DE 1.994 A LAS 10,15 horas, para la celebración de los Actos de Conciliación y, subsiguiente juicio, en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado, CONSTRUCCIONES RODRIGUEZ GORDO, S.L., que se encuentra en ignorado varadero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 29 de Octubre de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 1 DE LOGROÑO

Notificación de sentencia

III.E.2214

DON ILDEFONSO PRIETO GARCIA NIETO, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Logroño,

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue juicio declarativo de Menor Cuantía con el número 130 de 1.993, en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

SENTENCIA.— En la Ciudad de Logroño a veintiocho de julio de mil novecientos noventa y tres.

Habiendo visto la Ilma. Sra. Doña María Sol Valle Alonso, en régimen de sustitución, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n° Uno de Logroño, los presentes autos de Declarativo Menor Cuantía número 130/93 a instancia de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO S.A., representado por el Procurador de los Tribunales Don José Toledo Sobrón y defendido por el Letrado Don Francisco Javier Oliva Garcia, contra DEPOSITO DENTAL J. GARZON S.L., en estado legal de rebeldía procesal, y;

FALLO.— Estimando la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales Sr. Toledo Sobrón en nombre y representación de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO S.A., contra DEPOSITO DENTAL J. GARZON S.L., debo condenar a ésta a que abone a la entidad actora la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTAS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y OCHO PESETAS (5.363.948) de principal, así como los intereses legalmente correspondientes y haciendo sobre ello expresa condena en costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada DEPOSITO DENTAL J. GARZON S.L., en estado legal de rebeldía procesal, se expide el presente en Logroño a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y tres.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 2 DE LOGROÑO

Edicto de emplazamiento

III.E.2215

D. CARLOS MARTINEZ ROBLES, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número DOS de LOGROÑO,

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de Divorcio, bajo el n° 431/93, a instancia de Mª Dolores Torre Leria, representado por el Procurador Sr. Toledo Sobrón, contra D. Miguel de la Peña Sanz, actualmente en paradero desconocido, en los que se ha dictado resolución con esta fecha por lo que se acuerda emplazar al demandado anteriormente indicado por término legal de VEINTE DIAS para que se persone y comparezca en forma legal ante este Juzgado y conteste a la demanda, formulando en su caso reconvencción, bajo apercibimiento que de no hacerlo ni alegar justa causa que se lo impida será declarado en rebeldía, y poniendo en su conocimiento que las copias de la demanda y documentos acompañados se encuentran a su disposición en esta Secretaría.

Dado en Logroño, a veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario.

Edicto

III.E.2243

D. CARLOS MARTINEZ ROBLES, MAGISTRADO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 2 DE LOGROÑO

HAGO SABER: Que en este Juzgado a instancia del Instituto de la Vivienda de La Rioja S.A. se tramita al N° 374/93, expediente de dominio para Reanudación del Tracto Sucesivo Interrumpido en el Registro de la Propiedad de Logroño la siguiente finca:

"Casa en C/ Marqués de San Nicolás N° 89 (hoy derruida y convertida en solar), constaba de planta baja, cuatro pisos y desván, tiene una superficie de 41,03, m2. Linda. Norte o frente, con dicha calle; Sur o espalda, casa

de José Miguel; Este o izquierda, casa de Eustaquia Montalbo, y Oeste o derecha, casa de José García Oida.

La expresada finca se halla libre de toda carga y gravamen.

El Instituto de la vivienda de La Rioja S.A. adquirió la anterior finca por Escritura de Compra-Venta al Excmo Ayuntamiento de Logroño, según escritura efectuada en Logroño el 31-12-91, ante el Notario D. José Ignacio Amelivia Domínguez, con el N° de su protocolo 3.992, extremo que se acredita mediante la aportación de la referida escritura.

Dicha finca fue inscrita en cuatro quintas partes indivisas de la misma, a favor del Instituto de la Vivienda de La Rioja S.A., suspendiéndose por el Registrador la inscripción de una quinta parte, por defecto subsanable de no aparecer previamente inscrita a favor del transmitente.

La quinta parte indivisa restante aparece inscrita a favor de Carmelo Matute Arceo, según inscripción 15ª de la misma finca, por título de herencia en virtud de escritura otorgada en Logroño el 11 de Septiembre de 1.971 ante el Notario D. Miguel de Miguel, según acredita con la Certificación del Registro de la Propiedad.

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en dicho expediente, se cita por medio del presente a D. Carmelo Matute Arceo, persona a cuyo favor aparece inscrita una quinta parte indivisa, cuyo domicilio se desconoce, y se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la acción ejercitada para que dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en este Juzgado alegando cuanto a su derecho convenga, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

Dado en Logroño a dos de noviembre de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 3 DE LOGROÑO

Edicto

III.E.2238

El Ilmo. Sr. D. Nicolás Gómez Santos, Magistrado-Juez, del Juzgado de Primera Instancia N° Tres de Logroño, por la presente, y en virtud de lo acordado en autos Procedimiento judicial Sumario Artículo 131 de la Ley Hipotecaria, señalado con el Núm. 344/93, seguido a instancia del BANCO DE VASCONIA S.A., contra Dª Mª JESUS AMIEBA GARCIA, en la actualidad en ignorado paradero, se le requiere a ésta, para que en el plazo de DIEZ DIAS, pague al acreedor BANCO DE VASCONIA S.A., la suma de 7.145.705.— Pts. de principal más 1.350.000.— Pts. calculadas para costas y gastos. Actuando dicha demandada en su nombre y además como administrador solidario de la mercantil LAP S.A., sirva el presente igualmente de requerimiento a la mercantil citada, como deudora.

Y para que sirva de requerimiento en forma a dicha demandada y la mercantil POLAP S.A., como deudora a los fines y por el término expresado, expido el presente en Logroño, a Veintiocho de Octubre de 1993.— La Secretaria.

Edicto

III.E.2244

En virtud de lo acordado por Auto de 6 de Octubre de 1993, en el expediente Núm. 247/92, que se tramita en este Juzgado, de Suspensión de Pagos, de MUEBLES MUCLAE, domiciliado en el Polígono La Portalada S/N, se ha dictado la siguiente resolución, que literalmente transcrita dice así:

AUTO.— En Logroño, a Seis de Octubre de mil novecientos noventa y tres.

HECHOS

UNICO.— Por Auto de fecha 19 de Julio de 1.993, se declaró en estado de suspensión de pagos a la Cia. Mercantil Muebles Muclaes, S.A. y en situación de insolvencia definitiva, por exceder el pasivo del activo, concediéndole quince días para que consignase o afianzase por sí o por persona a su nombre la diferencia de (17.329.036,- pts.) para que se le declarara en insolvencia provisional en lugar de la definitiva acordada.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

UNICO.— Habiéndose terminado el plazo concedido a la suspensa Cia. Mercantil MUEBLES MUCLAE, S.A., sin que él o persona en su nombre haya consignado la diferencia de (17.329.036 pts.) que existe entre el pasivo y el activo, conforme al artículo 8 de la Ley de Suspensión de Pagos de 26 de Julio de 1.922, procede mantener la declaración de insolvencia definitiva acordada con fecha 19 de Julio de 1.993, y tomar las medidas previstas en el Artículo citado y en el 20 de la referida Ley reguladora de la Suspensión de Pagos.

PARTE DISPOSITIVA

En atención a todo lo expuesto,

DECIDO.— Mantener la calificación de insolvencia definitiva de la suspensa Cia. Mercantil MUEBLES MUCLAE, S.A., acordada por Auto de fecha 19 de Julio de 1.993, lo que se anotará en el Libro de Suspensiones